



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de septiembre de dos mil diecinueve

Radicado: 2020-00541

Decisión: Libra mandamiento de pago

Toda vez que se cumplieron los requerimientos realizados por este Despacho dentro del término conferido para ello, de conformidad con el artículo 468 del Código General del Proceso, con soporte en los artículos 430, 431 y 442, ibídem, el Juzgado,

Resuelve:

- 1.** Librar mandamiento de pago ejecutivo con garantía real prendaria a favor de Jainiber Santa Nieto, en contra de Wilson Ferney Ortiz Toro, por las siguientes sumas:
 - Por la suma de **\$30.000.000**, contenidos en el contrato de prenda sin tenencia aportado con el escrito de demanda, además de los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, conforme al artículo 2231 del Código Civil, desde el 27 de abril del 2020 y hasta la cancelación total de la obligación.
 - Por la suma de **\$600.000**, por los intereses de plazo pactados y no pagados desde el 27 de diciembre de 2019 hasta el 26 de abril hogaño, liquidados al 0.5% mensual.

2. Hágasele saber a la parte demandada que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses y de diez (10) días para proponer excepciones.
3. Ordenar la notificación a la parte demandada del presente auto, notificación que se hará de manera personal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso. Se advierte desde ahora que de hacerse necesaria la notificación prevista en el artículo 292 del Código General del Proceso, al expediente deberán allegarse las copias que según el mismo artículo deban enviarse (demanda y auto que libra mandamiento) cotejadas y selladas por la empresa de servicio postal correspondiente.
4. Se decreta el embargo y secuestro del vehículo garantía de la obligación identificado con las siguientes características: Placa STU-752, Modelo 2012, Marca Chevrolet, Línea NKR, No. motor 115524, No. Chasis 9GDNMR856CB008947, Clase : camión Servicio: público, el cual se encuentra matriculado en la secretaria de movilidad de Medellín.
5. Sobre el secuestro se resolverá una vez inscrito el embargo, de conformidad con el artículo 407 del Código General del Proceso.
6. Se le reconoce personería al abogado José Gonzalo Bolívar Montoya para que represente a la parte actora en virtud del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 30 de septiembre de 2020,

**en la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° _**

fijados a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c71835826edce7ea4f0edd9f467a505e893babbfb9a19c05753db227bac15df5**
Documento generado en 29/09/2020 12:55:58 p.m.